

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00078. 10 de Abril de 2024. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** –

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2024.00078.00

Tipo de proceso. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: TATIANA FELICIA MANJARREZ BARRANCO

Demandado: EDWIN JAVIER HERNANDEZ OROZCO

Zona Bananera – Magdalena, once (11) de Abril dos mil veinticuatro (2.024)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82 y 84, así como los especiales establecidos en la Ley 1098 de 2006, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en 422 al 431 del C.G del P.,

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor EDWIN JAVIER HERNANDEZ OROZCO identificado con la C.C. N° 1.038.567.371 de Ciénaga y a favor de la señora TATIANA FELICIA MANJARREZ BARRANCO quien actúa como representante de la menor LUCIA HERNANDEZ MANJARREZ, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos adeudadas, conforme a lo convenido en el en el Acta de Conciliación N° 148 del 18 de septiembre de 2023

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, a la luz de lo dispuesto en el art.1607 del Código Civil.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NEGAR la solicitud consistente literalmente en “condenar a el señor EDWIN JAVIER HERNANDEZ OROZCO, entrega del 50% del beneficio de vivienda militar el cual tiene derecho...” teniendo en cuenta que esta petición es de tipo declarativo y al tratarse el asunto de marras de un asunto de naturaleza ejecutiva, las dos pretensiones no pueden acumularse en un mismo proceso conforme lo enseña el canon 88 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C.G.P. y lo

preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SÉPTIMO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiese por secretaría.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a GUILLERMO JAVIER COHEN OCHOA identificado con la C. C. N°. 1102817911 de Sincelejo sucre y T.P. N° 370.504 DEL C.S.J., en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

Juez

Firmado Por:

Raul Alberto Saucedo Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f6f522c2d3bd0bdf1e1840f5c83185e9b7a1809d104d60b703eccf30e67f9f**

Documento generado en 11/04/2024 03:32:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>